



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación

DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 53/2024 DE SUSPENSIÓN DEL RE.NA.CI.

ARTÍCULO 1°- Deróguese la Resolución 53/2024 [publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de septiembre de de 2024](#), firmada por el Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Claudio Avruj, en la cual se decide abrogar la Resolución N° 4811/96 de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, de la cual dependía el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RE.NA.C.I.) y se suspenden las solicitudes en trámite de inscripción.

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto y declárese nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto previo administrativo o jurídico resultante de aquella así como lo actuado con posterioridad.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alejandro Vilca
Nicolás del Caño
Christian Castillo
Mónica Schlotthauer
Vanina Biasi

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La personería jurídica de las Comunidades Indígenas es reconocida como derecho en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, dentro del capítulo de las

atribuciones del Congreso de la Nación. Allí se establece que le corresponde a este cuerpo reconocer dicha personería jurídica a sus comunidades.

Más allá del debate acerca de las personerías jurídicas en sí, está claro entonces que desde 1994 éstas son contempladas como un derecho constitucional de las comunidades indígenas con carácter declarativo y no constitutivo. Es decir, que las comunidades indígenas preexisten y no dependen de un acto administrativo del Estado nacional para existir como tales.

Pese a ello, gobierno tras gobierno, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas se siguen desconociendo por carecer de la misma, habilitando a que se las persiga, criminalice y acuse de “usurpadoras”, entre otras cuestiones.

Además, la Ley 23.302 y su decreto reglamentario establecen un procedimiento de inscripción de las comunidades ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

El Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), es el organismo público encargado de la inscripción a nivel nacional. Según el artículo 1º del decreto N° 1122/2007, de reglamentación de la Ley N° 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país, a tal fin se entiende por “preexistentes” a “las comunidades pertenecientes a un pueblo indígena preexistente haya o no registrado su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) u organismo provincial competente”.

Por otra parte, la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena entiende como comunidades “a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización” o “del establecimiento de las actuales fronteras”.

A su vez, la Resolución N° 96/2013 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas establece que pueden inscribirse en el RE.NA.CI “comunidades indígenas que ostentan una posesión comunitaria, o son titulares de una propiedad comunitaria, sobre las tierras que ocupan tradicionalmente en ámbitos rurales” y “comunidades indígenas cuyas familias se nuclean y organizan a partir de la revalorización de la identidad étnica, cultural e histórica de su pueblo de pertenencia, que ejercen una posesión o propiedad individual o comunitaria de las tierras que ocupan en ámbitos urbanos”.

Por su parte la Resolución N° 4811/96 que se anula, de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio 169 de la OIT, como únicos requisitos para la inscripción en el RENACI (Registro Nacional de Comunidades Indígenas): 1) nombre y ubicación geográfica de la comunidad, 2)

reseña que acredite su origen étnico, cultural e histórico con presentación de documentación disponible, 3) descripción de sus pautas de organización y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, 4) nómina de los integrantes en grado de parentesco, y 5) mecanismos de integración y exclusión de sus miembros. Con fecha 26/03/2013 se dictó la resolución 96/2013 del INAI arriba mencionada, por la cual se admite la inscripción de comunidades urbanas.

Corresponde destacar finalmente que los Pueblos Indígenas, organizados en comunidades, constituyen también para la legislación argentina Sujetos De Derecho Público.

Pese a ello, el Gobierno nacional profundiza los discursos estigmatizantes, discriminatorios y racistas contra los pueblos originarios, propiciando un clima de inseguridad jurídica y de una mayor vulnerabilidad al poner en duda la legitimidad de los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes. Producto de ello se fueron dando hechos tan repudiables como violentos y forzados desalojos de las comunidades de sus territorios ancestrales y una avanzada en la criminalización de las mismas en todo el país.

A esta medida se suma la pretensión del Ejecutivo Nacional de querer derogar la Ley 26.160, y su actual DNU 805/21, la cual pone freno a los desalojos y ordena el relevamiento de los territorios indígenas lo que pondría aún más en riesgo y desprotección a las comunidades indígenas, sus familias y territorios, además de dejar inconclusos los relevamientos, al no haber sido realizados en su completitud y haber sido desarrollados sólo en su aspecto técnico.

Junto a la política del Gobierno nacional, es repudiable también lo actuado por el Poder Judicial, que acusa, enjuicia y condena a los y las integrantes de las comunidades indígenas acusándolos de “usurpadores” de sus propios territorios y desconociéndolos como sujetos de derechos.

Asimismo, el Poder Legislativo debería cumplir con el mandato constitucional respecto de los derechos de los pueblos indígenas allí consagrados y, en particular, sancionar sin más dilaciones Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, a los fines de dar seguridad jurídica y certeza de los derechos territoriales a las comunidades indígenas, un pendiente histórico con estos pueblos.

Otro tema que nos preocupa y nos ocupa es la Ley Bases y el RIGI, que vulnera y afecta no sólo a los pueblos indígenas, sino a la sociedad toda ya que estas normativas ponen en peligro la soberanía y la autodeterminación de los pueblos.

Finalmente la resolución que establece la suspensión de los trámites de inscripción y el traslado de las competencias hacia las provincias sin siquiera una consulta

previa, libre e informada, vulnera gravemente el derecho a la autonomía y a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

La situación se agrava frente a la incertidumbre jurídica que genera la suspensión de las solicitudes y trámites de las inscripciones de muchas comunidades que se encuentran actualmente en el RENACI, como así también por no disponer metodologías de trabajo, procedimientos ni plazos para el desarrollo de supuestos acuerdos a celebrarse con las provincias para determinar criterios de inscripción, adecuación y transferencias de las personerías jurídicas a estas jurisdicciones.

Por todo ello, el rechazo a la decisión del Ejecutivo Nacional crece, también al calor de desalojos violentos, detenciones y criminalización de integrantes y comunidades indígenas en distintos puntos del país. Tanto en el sur, como sucede con el pueblo mapuche tehuelche, o en el norte como el coya, y por gobiernos de distintos colores políticos que defienden los mismos intereses de terratenientes, empresarios y multinacionales.

Tras la resolución más de cien referentes e integrantes de diferentes pueblos indígenas elaboraron una [Declaración sobre Emergencia Institucional y Territorial en Argentina](#) que sostiene que la resolución es una medida inconstitucional e inconsulta, que no reconoce a las y los indígenas como sujetos políticos y jurídicos con voz y participación. Allí también sostienen que pese a lo establecido por la [Ley N° 23.302](#), los pueblos y comunidades registrados en el RENACI no han sido convocados y se desconoce la situación futura, a la par que denuncian que la resolución suspende incluso los trámites que están en curso.

Organizaciones como Amnistía Internacional, APDH y el CELS, entre otras, también sostienen que la medida “representa un retroceso significativo en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de las Comunidades Originarias” y denuncian que la suspensión de los trámites de inscripción y el traslado de las competencias hacia las provincias “vulnera gravemente el derecho a la autonomía y a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas”. Asimismo, sostienen que la omisión de los procesos de participación indígena lesiona derechos históricos de los Pueblos Indígenas, contradice los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino e ignora la normativa ambiental internacional, como el Acuerdo de Escazú, que exige la participación activa de las Comunidades en cualquier decisión que impacte en su territorio o medio ambiente.

En tanto, desde la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena advierten también sobre una posible derogación del Decreto 805/21, que prorroga la Ley 26.160 de Protección y resguardo de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígenas, lo que podría generar consecuencias muy graves para quienes ya viven el hostigamiento permanente en sus territorios.

Mientras el Estado y sus instituciones actúan a favor de quienes despojan a los pueblos para hacerse de sus tierras y utilizarlas para el saqueo y negocios millonarios, el negacionismo del gobierno nacional, que reivindica genocidios a los pueblos originarios y profundiza las políticas xenófobas y racistas como políticas de Estado, no puede ocultarse ni convalidarse.

Es por todos estos motivos, y por los que expondremos oportunamente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.